



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2000-00906 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	INVERSORA PICHINCHA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. Nit. 890200756-7
Demandado	GERMAN ALBERTO ZAPATA BERMUDEZ CC. 71699753 ANGELA MARIA OSPINA PEÑA CC. 43495296 DORIS ELIANA ARCILA MONTOYA CC. 43798007
Asunto	Termina proceso por desistimiento

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y el mismo ha permanecido inactivo por más de dos años, porque no se solicitó ninguna actuación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el literal b del Numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2° Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Elabórese los oficios.

3° Ordenar la notificación por ESTADOS del presente auto.

4° Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, previo pago del arancel judicial.

5° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente previa baja en el sistema de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2852ab5125de4993ccee2e62112bd4fbd5a526e1b00c69d19f811fe2053f9ad5**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2004-00378 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	PENAGOS ESTRADA Y CIA EN LIQUIDACIÓN
Demandado	HERNAN VELEZ GONZALEZ Y LILIANA MOSCOSO ARREDONDO
Asunto	Aclara autos

Teniendo en cuenta lo solicitado por la interesada en escrito que antecede, y toda vez que en el inciso tercero del auto de agosto 6 de 2013, que ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el derecho cuota que le corresponde al demandado HERNAN VELEZ GONZALEZ en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-199048, se incurrió en un error al indicarse mal el nombre de la entidad demandante que está adelantando el proceso Administrativo de Cobro Coactivo, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso tercero del auto de agosto 6 de 2013, en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el derecho cuota que le corresponde al demandado HERNAN VELEZ GONZALEZ CC. 71.598.472, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-199048, **con la advertencia que el mismo continua por cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA TESORERÍA UNIDAD DE COBRO COACTIVO MÓDULO DE MEDIDAS CAUTELARES, dentro del proceso ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO que adelanta el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y no Penagos Estrada y Cía en Liquidación como equivocadamente se indicó en la mencionada providencia, en contra del señor HERNAN VELEZ GONZALEZ, Radicado 1000127793**

2° El resto de la providencia queda tal cual

3° Elabórese nuevamente los oficios dirigidos a la Secretaria de Hacienda Subsecretaria Tesorería Unidad Cobro Coactivo Modulo de Medidas



Cautelares y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, conforme a lo ordenado en esta providencia, sin tener en cuenta las providencias proferidas por este Despacho los días 9 de mayo y junio 7 de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c415a56c2f4d8670aa042bae022b3339a9c41543abcd3bd7517461d3f7585**

Documento generado en 15/07/2022 10:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00738 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	CARLOS EXEL MENDEZ REYES
Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Asunto	Niega solicitud de terminación

La solicitud de terminación anticipada del proceso por transacción celebrada entre las partes, presentada por la apoderada de la parte demandada en escrito que antecede es improcedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado con la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 24 de noviembre de 2021, en la que se declaró el incumplimiento contractual por parte de la demandada, sentencia que se encuentra en firme al aceptarse el desistimiento del recurso de apelación por parte del superior, mediante providencia de marzo 2 de 2022

Finalmente, y por ser procedente, se acepta la renuncia al poder general que hace la Dra. MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ con T.P. 218.461 del C.S.J, para representar a la parte demandada en este asunto, conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la libelista que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d66c5d8c82421e48f831777e3ddb6b42342ec4a0268083a076a470ab2f8fe99**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	INVERSIONES QUINTERO GARCIA S.A.S. NIT. 811.015.694-9
Demandada	MARTHA CECILIA AREVALO ARBELAEZ C.C. 43.597.390
Radicado	No. 05-001 -40-03 -017-2021-01141-00
Decisión	NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Se le hace saber a la parte ejecutada, que la providencia atacada por ésta no es susceptible de apelación, pues para la efectiva aplicación de dicho mecanismo, rige el principio de taxatividad o especificidad, a lo cual la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, dijo: “...**en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscritas las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas**...”¹. Al respecto, obsérvese que la providencia recurrida no se encuentra enmarcada dentro del CGP como susceptible de recurso de apelación, pues el presente asunto **se tramita en única instancia** en atención a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Evelio Garcés Hoyos
Niega apelación 2021-01141

¹ Sentencia 13 de abril de 2011, expediente 11001-02-03-000-2011-00664-00).

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0141f3340df2c49960c73d95fac630cb49801fe9d48fcd7c8a49ca71e87eb364**

Documento generado en 15/07/2022 10:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00143 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO:	JORGE IVÁN ÁLVAREZ CIFUENTES C.C. 3.353.816
ASUNTO:	ORDENA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA Y REQUIERE A LA DEMANDANTE

De conformidad con lo resuelto en sede de apelación por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia del veintitrés (23) de marzo de los corrientes y, encontrándose el proceso de la referencia pendiente de celebrar las diligencias que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, advierte el Despacho que, las únicas pruebas por practicar son testimonios solicitados por la parte demandada.

Ahora bien, en virtud de la conducencia de la prueba, no considera esta Dependencia Judicial necesidad de practicarlos, pues, con la prueba documental es posible decidir el asunto.

Por lo tanto, ejecutoriado el presente auto y, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada.

Previo a ello, se requerirá a la parte demandante a fin de que aclare y acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el pago total de la obligación principal que afirmó haberse dado.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Evelio Garcés Hoyos
Rdo. 2021-00143
Ordena dictar sentencia anticipada

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67dc7a3e32a0b0704d74bda6d0dc445766d88574a17e96fe168915f5f469cb0**

Documento generado en 15/07/2022 10:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós. Señora Juez, me permito informarle que en la providencia de fecha cuatro de marzo de los corrientes, se incurrió en un error al programar la citación de las diligencias que tratan los artículos 392 y 393 CGP, pues para el día seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10.A.M.), se encontraba programada otra diligencia del Despacho, a la cual se había convocado a las partes desde el año 2021, por ende, no fue posible desarrollarla.

A su Despacho para consideración.

ANA MARÍA CUADRADO JARABA.
Secretaria.

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00583 00
Proceso:	Verbal (resolución de contrato)
Demandante:	GLADYS PATRICIA ARANGO MEJIA JOSE JOAQUIN PELAEZ PELAEZ
Demandado:	IMPERIAL TOURS S.A.S.
Asunto:	Fija nueva fecha de audiencia.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia contemplada en el auto del cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós, el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc973827ba1edef57523625d6794a5828b545c5e007c074ebbaa548d8b4c9d1**

Documento generado en 15/07/2022 10:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 00656 00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	MARIA PATRICIA PULGARIN MORALES
Causante:	AMADO DE JESUS PULGARIN GONZALEZ Y MARIA MAGDALENA MORALES DE PULGARIN
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación de los señores SILVIA YANETH PULGARIN MORALES Y JOHANN IRLLEN PULGARIN MORALES, al Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, identificado con CC. 71.709.206 y TP. 107.613 del C.S.J., quien se localiza en la Cra 49 # 50 – 22 Of. 609, Medellín, correo electrónico abogalf@gmail.com y Cel. 3005461528.

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8f10e10d70b36b21c8ff76789e32b46071a8ec68559c30cb059538c3a998a0**

Documento generado en 15/07/2022 10:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00665 00
Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causantes	ALBERTO EMIDGIO CARO ROMAN Y BLANCA OLIVA AVENDAÑO ARBOLEDA
Interesados	LEIDY DIANA CARO VARGAS Y OTRA
Asunto	Notifica conducta concluyente, reconoce heredero, reconoce personería y ordena enviar link expediente

Teniendo en cuenta que el señor HUBERTO EMIGDIO CARO AVENDAÑO a quien se ordenó citar en el proceso de la referencia, para que manifieste si acepta o repudia la herencia, y el mismo confirió poder y dio respuesta a la demanda sin encontrarse legalmente vinculado al proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor HUBERTO EMIGDIO CARO AVENDAÑO, de la providencia de agosto 23 de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda de Sucesión Doble Intestada, cuyos causantes son los señores ALBERTO EMIDGIO CARO ROMAN Y BLANCA OLIVA AVENDAÑO ARBOLEDA, y de conformidad con lo establecido artículo 492 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1289 del C. Civil, se ordenó citar para que manifieste en el término de veinte (20) días contados, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido, quien en la contestación manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

2° Reconocer al señor HUBERTO EMIGDIO CARO AVENDAÑO con C.C 71.670.904 como heredero legítimo de los causantes ALBERTO EMIDGIO CARO ROMAN Y BLANCA OLIVA AVENDAÑO ARBOLEDA en calidad de hijo.

3° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FEDERICO RESTREPO SERRANO con T.P. 59.662 del C.S.J., para representar al heredero reconocido en este asunto, a quien se le enviará el link



del expediente al correo electrónico federico.restrepo@unaula.edu.co,
teniendo en cuenta lo solicitado por el mismo.

4° Es de advertir que el Despacho no hace ningún pronunciamiento frente a las excepciones previas y de mérito formuladas por el heredero reconocido, toda vez que en los procesos de sucesión no es admisible formular excepciones.

5° Una vez vencida la publicación del emplazamiento en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, fijando fecha para los inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c449257512096d4fe957dd2ca4e91168336b3a0b02eafd31a7d58a22afd852d**

Documento generado en 15/07/2022 10:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00749 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	MARTHA INES PINO ASPRILLA
Asunto	Se incorpora constancia envío citación personal

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de envío y de recibido de la citación personal enviada a la dirección física de la demandada.

Previo autorizar la notificación por aviso, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la copia de la citación personal enviada a la mencionada demandada, debidamente sellada y cotejada por la oficina de correo, toda vez que la misma no fue aportada.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en allegar la copia solicitada en esta providencia, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d914ae5af6af29d62cd03b8e320ac4c6937bd07648e9eebdb3eb317adbed44eb**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01065 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LEIDY JOHANA ZAPATA NARANJO
Asunto	No se accede a la solicitud de dictar sentencia

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede de que se dicte la sentencia, la misma es improcedente, toda vez que en el expediente no obra prueba de haber registrado el embargo que recae sobre el inmueble objeto de hipoteca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 475c30b083a624a62a85ec72b1fbe43575d7e3f7c38ae2e6398f2b069cf87284

Documento generado en 15/07/2022 10:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01247 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPETRABAN
Demandado	CARLOS MARIO CALLE VELASQUEZ Y OTRO
Asunto	Se ordena entrega títulos

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de julio 1 de 2022, y posterior a ello se le realizó descuentos de nómina al demandado Carlos Mario Calle Velásquez, los cuales fueron consignados en la cuenta de este Despacho, es por lo que se ordena elaborar y entregar a la parte demandada los títulos consignados en la cuenta de este Despacho, los cuales se elaboraran a nombre del demandado CARLOS MARIO CALLE VELASQUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3462a968778d444cc38d919df9445552baccb3a6fbbc88c4ddc6fc16797a4941**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00018 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	MARIA BOLIVAR ARDILA
Interesada	YOLY ALEJANDRA MONTOYA BOLIVAR
Asunto	Incorpora contestación demanda, respuesta DIAN y Edicto Emplazatorio

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado oportunamente por el señor LIBARDO MONTOYA, quien se opone a las pretensiones de la demanda.

Es de advertir que una vez fijada la audiencia de los inventarios y avalúos, a la misma podrán acudir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente, quienes podrán objetar los inventarios y avalúos en la audiencia, por tal razón, el Despacho no hace ningún pronunciamiento en relación a la contestación.

De otro lado, se incorpora al expediente la respuesta allegada por la DIAN y la publicación en prensa del edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

Una vez ejecutoriado el presente auto, fíjese fecha para la diligencia de los inventarios y avalúos, toda vez que la persona citada ya compareció al proceso y el termino de publicación del emplazamiento ya se encuentra vencido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11de4c97a16eb90e7ea27cbd4ed9a3ea3375d943f828e922fea2aeda6735ce4**

Documento generado en 15/07/2022 10:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio catorce de de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022-00050 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MARTIN EMILIO CORTES CORTES
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE DUQUE GARCIA
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación de los HEREDEROS INDETERMMINADOS DE LUIS FELIPE DUQUE GARCIA, a la Dra. ADELA MARIA TOBON ARANGO, identificada con CC. 21.396.728 y TP. 68.453 del C.S.J., quien se localiza en la calle 49B No. 64B-15 Apto 603, Torre 6 Medellín, correo electrónico adesonya@hotmail.com

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9217f204061acfc77d4fab2a7f1817833819b9a26720d9af66a662c474ca3276

Documento generado en 14/07/2022 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00127 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A.S.
Demandado	VICTOR HUGO JARAMILLO MIRANDA
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la representante legal de la demandante en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de PLACAS: KIJ218, MODELO 2012, MARCA KIA, LÍNEA CERATO FORTE SX, COLOR NEGRO, SERVICIO Particular, CARROCERÍA HATCH BACK, MOTOR G4FCBH322333, CHASIS KNAFW511AC5402102, UBICACIÓN MEDELLIN, dado en garantía por el señor VICTOR HUGO JARAMILLO MIRANDA, lo anterior por cuanto el mismo ya fue inmovilizado por la autoridad competente el día 5 de julio 2022.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo antes mencionado, lo anterior por cuanto el mismo ya fue inmovilizado.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que proceda a realizar la entrega del vehículo capturado, de PLACAS: KIJ218, MODELO 2012, MARCA KIA, LÍNEA CERATO FORTE SX, COLOR NEGRO, SERVICIO Particular, CARROCERÍA HATCH BACK, MOTOR G4FCBH322333, CHASIS KNAFW511AC5402102, a la entidad demandante APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A.S. (acreedor garantizado), o a quien esta disponga.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6a59096d03bf811888d6d06099897770c1042abb6ddc841350f5a44f4fbca7**

Documento generado en 15/07/2022 10:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00221 00
Proceso	Ejecutivo con garantía prendaria
Demandante	TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S.
Demandado	JAIME ALBERTO OROZCO MONTES Y GENARO ANTONIO MAYA TORO
Asunto	Se incorpora notificación negativa

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada a la dirección electrónica de los demandados con resultado que no se encontró la dirección y la notificación enviada a la dirección física con resultado que la dirección no existe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f6bd24cf68534b447e10b7acc50b82101ad3ec4a372708200f1b3ea8a2b04fe

Documento generado en 14/07/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022-00293 00
Proceso:	Aprehensión
Demandante:	MOVIALVAL S.A.S.
Demandado:	YEINER BARRETO MENDEZ
Asunto:	Incorpora respuesta a oficio

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, oficio allegado por la Policía Nacional, en el que informan que el vehículo de placas QXI83F fue inmovilizado el día 7 de julio de 2022 y que el mismo fue dejado a disposición en el parqueadero Captucol.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9036f096830fcfb2897ffb47fd40602e65f004e42d13ace61b50820f6d2e2fda

Documento generado en 15/07/2022 10:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022-00309 00
Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	EZEQUIEL DE JESUS HOLGUIN CARO
Demandado:	TRANSPORTES VIGIA S.A.S.
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación del señor ARNULFO VARGAS BUITRAGO, al Dr. JHONAN SNEIDER GÓMEZ MEJÍA, identificado con 1037643433 y LT. 28.793, quien se localiza en la Calle 50 #29 244, torre 5, interior 332 Copacabana (Ant.), dirección electrónica Gomezabogado@outlook.com y celular 3146749669

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1470532472dfaba4a068904a2ca2d9f6f892152b9cd34ab57a1147a668c4fc15**

Documento generado en 15/07/2022 10:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00337 00
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	RAUL EMILIO TOJA MONDRAGON
Demandado	JULIA RESTREPO GAVIRIA VDA DE BERNAL
Asunto	Control de notificaciones parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado oportunamente por la Curadora Ad-Litem en representación de la demandada.

Toda vez que dentro del presente asunto la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso, se procede por parte del despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a dicho tópico, previas las siguientes premisas:

A la demandada JULIA RESTREPO GAVIRIA VDA DE BERNAL se le emplazó en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., por lo que el auto admisorio de la demanda se le notificó a través de curador Ad-Litem, quien oportunamente dio respuesta a la demanda, sin formular ninguna excepción en contra de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, profiérase sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 278 del C.G.P., toda vez que en el proceso de la referencia no hay pruebas para practicar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f198fbc1356834c0a630a66621d3639a60e2cd9a70ee7ae1e9bca79de66d691**

Documento generado en 15/07/2022 10:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00453 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JUAN FELIPE DUQUE GIRALDO
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo: PLACAS: HXW137, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SAIL, MODELO: 2014, COLOR: PLATA BRILLANTE, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: LCU*140250176*, dado en garantía por el señor JUAN FELIPE DUQUE GIRALDO, lo anterior por cuanto el mismo ya fue inmovilizado por la autoridad competente el día 02 de julio de 2022.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo antes mencionado, lo anterior por cuanto el mismo ya fue inmovilizado.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., a fin de que proceda a realizar la entrega del vehículo capturado, de PLACAS: HXW137, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SAIL, MODELO: 2014, COLOR: PLATA BRILLANTE, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: LCU*140250176*, a la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (acreedor garantizado), o a quien esta disponga.

4° Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada virtualmente, es por lo que previo a ordenar el desglose de los documentos aportados en la demanda,



se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al Juzgado los documentos originales y en físico, y además se deberá allegar el arancel judicial.

5° Envíesele al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.rci@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co y carolina.abello911@aecsa.co., copia de los oficios dirigidos a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN Y AL PARQUEADERO.

6° Se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da16d639d10959b89f75eaa7c4dd32789051e4152c279ffc4e59c07934a940b**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, julio catorce de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220048000
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890907489-0
DEMANDADO	GLORIA ARGEMIRA RAIGOZA TORRES C.C. 32.184.171 y otro
ASUNTO	Adiciona auto/ Resuelve solicitud demandado

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se procede a adicionar el literal A del numeral 1 del auto de fecha 25 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que, los intereses de mora causados y liquidados lo serán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera **en la modalidad de microcrédito**.

Notifíquese el presente auto, junto con el de fecha 25 de mayo de 2022, a la parte demandada, por Estados y de manera personal.

De otro lado lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que sirva informar a este Despacho Judicial, la dirección, teléfono, correo electrónico y nombre del empleador, así como los datos de localización de la demandada GLORIA ARGEMIRA RAIGOZA TORRES, identificada con CC. 32.184.171. Ofíciase.

Finalmente, y respecto de la solicitud elevada por el codemandado PETER ANDERSON RAMIREZ RIVERA, se le indica que cualquier acuerdo de pago que pretenda realizar, debe hacerlo directamente con la demandante.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6b9777bb4ebe8bbfc6dda433ab8702b60ac137fe940865965237d128fad92de**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00524 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO FLORIDA NUEVA P.H.
Causante	GUSTAVO SERRANO GARCIA
Asunto	Se incorpora citación personal y se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la citación personal enviada a la dirección física del demandado GUSTAVO SERRANO GARCIA

Teniendo en cuenta que el señor GUSTAVO SERRANO GARCIA, a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso al mencionado demandado, en los términos del artículo 292 del C.G.P., concordante con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adopto como legislación permanente al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe enviar **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o [teléfono 2323181](tel:2323181).**

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dfaf6aabb4a9e639f43abf63d52b524dcc5cc94fcff34db958dea04cbedfda**

Documento generado en 15/07/2022 10:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, julio catorce de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-00541 00
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	EDITH LORENA ZAPATA BOLIVAR
DEMANDADO	KARINA ANDREA OSORNO MAZO
ASUNTO	Ordena oficial EPS

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección física de la demandada con resultado negativo (la dirección no existe).

De otro lado y previo a darle tramite a lo solicitado por la apoderada de la parte actora de que se ordene oficial a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., se requiere a la misma, a fin de que manifieste cual es la finalidad o propósito de que se oficie a la mencionada entidad de salud.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59417504f4cad80fbd35af78dec51bb6ca9340bec6b21fe98514bf2bab67fcf**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220054200
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1,
DEMANDADO	DIANA CRISTINA BEDOYA LÓPEZ C.C. 1.037.575.225
ASUNTO	Corrige auto

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se observa que en auto del 24 de junio de 2022 que libró mandamiento de pago, se cometió un error puramente aritmético respecto al número de la Escritura Pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario, siendo la correcta: Escritura Publica No. 2491 del 07 de marzo de 2012 Notaria 15 de Medellín y no Escritura Pública Nro. 1786 del 21 de abril de 2021 de la Notaria 8 de Medellín, como se indicó.

Por lo tanto, se corrige el error en el mencionado auto y se notifica el presente auto de corrección por Estados, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00542
Corrige auto

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c5cd9e5776ff83a42afa7b83b46ae4e47e434557ef246270debc5b3ee94b6b**

Documento generado en 15/07/2022 10:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220055500
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	VARAN FARMA S.A.S. NIT 900.842.583-1
DEMANDADO	TRAUMACENTRO S.A.S. NIT 901.094.037-3
ASUNTO	Corrige auto

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada de corregir el auto de fecha 06 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada es JULIETH JOHANNA CORTES LOPEZ con T.P. 236.082 del C. S. de la J. y que LINDA MARLENY SAAVEDRA RIVERA es la representante legal del demandado TRAUMACENTRO S.A.S.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00555
Corrige auto

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbba5b0dc1b73e939878c00d55aced0c4ce0c20fba48df270f3e46af207245d**

Documento generado en 15/07/2022 10:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>